

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36] pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial Reguladora del Mercado de trigos.

CIRCULAR

En el artículo 13 del Decreto de 15 de septiembre del año actual, se dispone que las Juntas locales de tenedores de trigo remitirán los días 1.º al 10 de cada mes, una relación de compra-ventas intervenidas y el resumen de existencias de trigo mercantil, durante el mes anterior; sin embargo, y a pesar del citado artículo 13, las Juntas que a continuación se citan, no han cumplido el referido servicio correspondiente al mes de noviembre próximo pasado, impidiendo que esta Comisión pueda dar cumplimiento a lo ordenado, y como no está esta presidencia dispuesta a que continúe este estado de anomalías, he dispuesto que, si para el día 1.º de enero próximo no los han remitido, me veré en la imprescindible necesidad de imponer una fuerte sanción a los Presidentes y Secretarios, sin perjuicio de cumplir el servicio del mes de diciembre actual en la primera decena del mes entrante.

Burgos 28 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

* *

Relación de Ayuntamientos que se citan:

Aguas-Cándidas.
Alcocero.
Alfoz de Santa Gadea.
Altable.
Arauzo de Salce.
Arauzo de Torre.
Arija.
Arlanzón.
Arroyal.
Ausines (Los).

Avellanosa del Páramo.
Bentretea.
Brazacorta.
Canicosa de la Sierra.
Cantabrana.
Castrillo de la Reina.
Castrillo de la Vega.
Castrovido.
Celadilla-Sotobrin.
Cerratón de Juarros.
Cogollos.
Condado de Treviño.
Contreras.
Cubillo del Campo.
Encío.
Escalada.
Fuentebureba.
Galarde.
Gallega (La).
Garganchón.
Gredilla la Polera.
Hacinas.
Haza.
Hermosilla.
Hinestrosa.
Hinojar del Rey.
Hoyales de Roa.
Ibrillos.
Junta de la Cerca.
Junta de San Martín de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Madrigal del Monte.
Mamolar.
Medinilla de la Dehesa.
Melgar del Fernamental.
Merindad de Montija.
Monasterio de la Sierra.
Monterrubio de Demanda.
Moradillo de Sedano.
Nava de Roa.
Nidáguila.
Olmillos de Muñó
Oña.
Palacios de la Sierra.
Pampliega.
Pancorvo.
Pedrosa del Príncipe.
Piedra (La).
Poza de la Sal.
Prádanos de Bureba.
Pradoluengo.
Quintanadueñas.
Quinatanavides.
Rabanera del Pinar.

Rábanos.
Regumiel de la Sierra.
Reinoso.
Renuncio.
Riocavado de la Sierra.
Roa.
Rucandío.
Salas de los Infantes.
Salgüero de Juarros.
San Adrián de Juarros.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz del Valle.
Santa Gadea del Cid.
Terminón.
Tórtoles del Esgueva.
Ubierna.
Valdeande.
Valmala.
Valle de Mena.
Valle de Valdelaguna.
Valle de Zamanzas.
Valluércanes.
Viloria de Rioja.
Vilviestre del Pinar.
Villafra de Burgos.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Burgos.
Villalbilla de Villadiego.
Villamayor de los Montes.
Villamiel de la Sierra.
Villangómez.
Villovela de Esgueva.
Vizcainos.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de los mozos pertenecientes a la Junta de Clasificación de esta provincia, y a los reemplazos que en la misma se indican, que han sido declarados prófugos en la revisión del corriente año, comprendidos en la relación que se inserta a continuación.

Burgos 8 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

* *

Relación que se cita.

(Continuación).

Lorenzo Hernando Santamaría,
hijo de Tiburcio y Venancia, de

Arauzo de Miel, número 4, se ignora su residencia.

Isidro Muñoz Uriza, hijo de José y María, de Barbadillo del Mercado, número 11, residente en la República del Uruguay.

Basilio Peraita Peraita, hijo de Cástor y Agapita, de Campolara, número 5, residente en la República Argentina.

Moisés Serrano González, hijo de Felipe y Modesta, de Campolara, número 6, residente en la República Argentina.

Pedro Lázaro Abad, hijo de Julián y Micaela, de Canicosa de la Sierra, número 5, residente en la República Argentina.

Balbino de Miguel Cuesta, hijo de Mariano y Ursula, de Canicosa de la Sierra, número 7, residente en la República Argentina.

Isidro Camarero Barbadillo, hijo de Pío y Manuela, de Espinosa de Cervera, número 3, se ignora su residencia.

Conrado Peñalba Yagüez, hijo de Félix y Candelas, de Hinojar del Rey, número 4, se ignora su residencia.

Domingo Torquemada García, hijo de Victorino y Francisca, de Hontoria del Pinar, número 18, se ignora su residencia.

Jerónimo Gil Renes, hijo de José y Gertrudis, de Hortigüela, número 2, residente en la República Argentina.

Higinio Palacios Rica, hijo de Pablo e Irene, de Huerta de Rey, número 11, residente en América.

Rosendo de la Fuente Gadea, hijo de Guillermo y Catalina, de Moncalvillo, número 5, residente en Méjico.

Crescencio Sanz Elvira, hijo de Moisés y Valentina, de Moncalvillo.

llo, número 6, residente en la República Argentina.

Sixto García de Diego, hijo de Pablo y Bonifacia, de Neila, número 3, residente en la República Argentina.

Jesús Velasco Tierno, hijo de José y Manuela, de Neila, número 7, residente en la República Argentina.

Froilán Marcos, hijo de desconocido y Rosa, de Palacios de la Sierra, número 6, residente en la República Argentina.

Rufino Tablado Mediavilla, hijo de Ignacio y Vicenta, de Palacios de la Sierra, número 18, residente en la República Argentina.

José Andrés Asenjo, hijo de Manuel y Luisa, de Quintanar de la Sierra, número 2, se ignora su residencia.

Manuel Andrés Asenjo, hijo de Manuel y Luisa, de Quintanar de la Sierra, número 3, se ignora su residencia.

Saturnino Camarero Hernando, hijo de Fausto y Manuela, de Quintanar de la Sierra, número 7, se ignora su residencia.

Antonio Giménez Barriel, hijo de Miguel y Ascensión, de Quintanaraya, número 2, se ignora su residencia.

Matías Izquierdo de Juan, hijo de Gregorio y Marina, de Salas de los Infantes, número 14, residente en Buenos Aires.

Leonardo Llorente Peña, hijo de Juan y Rosalía, de Salas de los Infantes, número 16, residente en Buenos Aires.

Restituto Navarro Martínez, hijo de Félix y Juana, de Santo Domingo de Silos, número 5, residente en Francia.

José Pineda Andrés, hijo de desconocido y Eulalia, de Tinieblas, número 1, se ignora su residencia.

Victoriano Mediavilla Alonso, hijo de Norberto y Bárbara, de Vilviestre del Pinar, número 6, residente en Francia.

Antonio Redondo Abad, hijo de Juan y Felisa, de Vilviestre del Pinar, número 10, residente en la República Argentina.

Basilio Cuesta Maeso, hijo de Demetrio y Nicasia, de Villoruebo, número 3, residente en Francia.

Juan Acero López, hijo de Manuel y Petra, de Alfoz de Santa Gadea, número 1, se ignora su residencia.

Aurelio Fernández de la Fuente, hijo de Anastasio y Anastasia, de Arijá, número 6, se ignora su residencia.

Marcelino Gómez Pérez, hijo de Nicasio y Ana, de Arijá, número 11, se ignora su residencia.

Francisco Santiago Alvarez, hijo de Paulino y Marfa, de Arijá, número 22, se ignora su residencia.

Inocencio Fernández Gallo, hijo de Pedro y Jacinta, de Escalada, número 2, residente en Chile.

Miguel Huidobro Gallo, hijo de Modesto y Cándida, de Escalada, número 3, residente en Chile.

Miguel Martínez Fernández, hijo de Bernardo y Petra, de Escalada, número 4, residente en Perú.

Pedro de la Iglesia de la Iglesia, hijo de Santiago y Angela, de Sedano, número 4, residente en Buenos Aires.

Pedro Martínez Recio, hijo de Gabino y Ramona, de Tubilla del Agua, número 13, se ignora su residencia.

Anastasio Hernando Ruiz, hijo de Francisco y Victoria, de Valle de Valdebezana, número 18, residente en la República Argentina.

Francisco Montiel González, hijo de Alejandro y Marfa, de Valle de Valdebezana, número 26, se ignora su residencia.

Daniel Peña González, hijo de Victoriano y María Nieves, de Valle de Valdebezana, número 28, se ignora su residencia.

Ramón Peña Robledo, hijo de Faustino y Trinidad, residente en la República Argentina.

Porfirio Díez Real, hijo de Eloy y Paula, de Valle de Zamanzas, número 2, se ignora su residencia.

Moisés Serna Fonturbel, hijo de Narciso e Hilaria, de Montorio, número 8, residente en la República Argentina.

Emilio Serna, hijo de desconocido y Teresa, de Montorio, número 9, se ignora su residencia.

Agapito Manrique Gil, hijo de Aquilino y María, de Villadiego, número 5, se ignora su residencia.

(Concluirá.)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 27 del actual, acordó señalar el día 7 de enero próximo, a la hora de las doce, para la celebración de segunda subasta de contratación de 127.000 kilogramos de harina al precio de 58 pesetas los 100 kilos, para la elaboración del pan con destino al consumo de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia, durante el año 1933.

En dicha subasta registró el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 de noviembre último, debiendo presentarse los pliegos de proposición en las oficinas de la Secretaría, todos los días hábiles de 9'30 a 13 horas, a contar desde el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Burgos 28 de diciembre de 1932. —El Presidente, Luis García y G. Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 27 del actual, acordó señalar el día 10 de enero próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de contratación de 60.000 kilogramos de patatas, al precio de 0'20 pesetas kilo, y 2.100 kilogramos de merluza, al precio de 4'50 pesetas kilo, con destino al consumo de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia, durante el año 1933.

Las patatas serán encarnadas por fuera y amarillas por dentro, de buen cocido y gusto, la menor del tamaño que no pueda pasar por un anillo de seis centímetros de diámetro y se suministrarán durante los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Y la merluza, fresca y cerrada.

En dicha subasta registró el mismo pliego de condiciones publicado en los BOLETINES OFICIALES correspondientes al día 29 de noviembre último y 3 del actual, debiendo presentarse los pliegos de proposición en las oficinas de la Secretaría de la Diputación provincial, a contar desde el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior hábil al de la subasta, durante las horas de 9'30 a las 13.

Burgos 28 de diciembre de 1932. —El Presidente, Luis García y G. Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribuna provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso con-

tercioso-administrativo de que queda hecho mérito a continuación, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 32.—En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1932, Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, D. José de Juana Velasco, D. Alfredo Alvarez Sancha y don Baldomero Amézaga Martínez. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso - Administrativo el recurso promovido por D.^a Eusebia Lázaro Martínez, soltera, mayor de edad y dedicada a las labores de su sexo, representada por el Letrado D. Victorino del Val Sainz, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de fecha 25 de noviembre de 1928, por el que se denegó a la recurrente la condición de medio vecina, y por tanto, sin derecho a disfrutar de los aprovechamientos forestales, y en el que ha sido parte la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvante el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, representado por el Letrado D. Luis García y G. Lozano.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por su Comisión permanente, con fecha 25 de noviembre de 1928, acordó desestimar la instancia deducida por D.^a Eusebia Lázaro Martínez, en la que solicitaba se la declarase vecina de dicho término municipal con todos los deberes y derechos que las leyes exigen y conceden.

Resultando: Que D.^a Eusebia Lázaro Martínez, con fecha 5 de diciembre de 1928, presentó escrito solicitando la reposición del acuerdo mencionado en el anterior resultando, del que conoció el Ayuntamiento en sesión del día 16 de dicho mes, adoptando acuerdo desestimatorio.

Resultando: Que D.^a Eusebia Lázaro Martínez, notificado el acuerdo mencionado en el anterior resultando en 26 de dicho mes de diciembre, interpuso recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de 25 de noviembre, por escrito de fecha 25 de enero de 1929, y ratificada la recurrente en dicho escrito, y personado en forma a nombre de la misma el Letrado D. Victorino del Val, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso de mani-

fiesto al actor, quien formuló la oportuna demanda, por la que después de exponer los hechos y fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se dictara sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de 25 de noviembre de 1928, con la declaración de que debe entregarse a la recurrente iguales aprovechamientos forestales que los que se hayan concedido a los vecinos varones.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de la jurisdicción, se abstuvo de contestarla, alegando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción.

Resultando: Que habiéndose personado el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, como coadyuvante, y emp'azado el mismo, presentó escrito adhiriéndose al escrito presentado por el Sr. Fiscal, y dado traslado al recurrente y solicitado por éste el recibimiento del incidente a prueba, así se acordó por auto de 15 de mayo de 1929, y declarada pertinente la prueba propuesta, practicada ésta, unida a los autos y señalada la vista del incidente para el día 21 de septiembre, en dicho día tuvo lugar sin asistencia del recurrente y con asistencia e informe del Sr. Fiscal del Tribunal y del Letrado de la parte coadyuvante, dictándose auto en 25 siguiente, declarándose competente este Tribunal para conocer de la demanda y desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como dilatoria.

Resultando: Que apelado dicho auto y remitidas las actuaciones, previo emplazamiento a las partes, al Tribunal Supremo, por este Supremo Tribunal se dictó auto en 3 de enero de 1931, confirmando el de este Tribunal, y hecho saber a las partes y entregadas las actuaciones al Sr. Fiscal de esta jurisdicción para que contestase a la demanda, así lo hizo por escrito de 26 de febrero de 1931, en el que solicitó se declarase prescrita la acción para interponer el recurso, o, en otro caso, desestimarle por improcedente, absolviendo a la Administración y confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Resultando: Que conferido traslado al coadyuvante, contestó la demanda solicitando se declare no haber lugar al recurso interpuesto y declararse el acuerdo recurrido válido, subsistente, legal y firme.

Resultando: Que acordado el recibimiento a prueba, respecto de la propuesta por la representación del coadyuvante, y denegada respecto a la propuesta por la representación de la recurrente, se practicó ésta, previa declaración de pertinencia, consistente en certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con el visto bueno del Alcalde, en la que certifica que, desde tiempo inmemorial, existe la costumbre en dicho pueblo, con referencia a los aprovechamientos forestales, conceder a todos los vecinos, cabezas de familia y que sean naturales del pueblo, los beneficios de una suerte de pinos; a los huérfanos de padre y madre, media suerte, y a los solteros huérfanos, no se les concede beneficio alguno hasta que no hayan cumplido los varones 25 años; y testifical de los testigos Hermógenes Benito, Aquilino Molinero, Mariano Ruiz, Victoriano Molinero, Gregorio de Pedro, Gonzalo Izquierdo y Alejandro Ruiz, quienes dijeron ser cierto que existe la costumbre ya referida en la anterior certificación y que D.^a Eusebia Lázaro, tiene madre y ha vivido en su compañía hasta hace poco tiempo.

Resultando: Que puestas las diligencias de prueba de manifiesto a las partes al solo efecto de instrucción, y mandado formar y formado el extracto sin que se propusiera su modificación, e instruido el Magistrado Ponente, se señaló la vista para el día 9 de los corrientes, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe del Sr. Fiscal de esta jurisdicción y del Letrado de la parte coadyuvante.

Siendo Ponente el Vocal de este Tribunal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Vistos los artículos 255 del Estatuto municipal, 37 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, 46 número 4.º, en relación con el número 4.º del 308 y 314, el primero de la Ley y los otros del Reglamento de lo Contencioso-Administrativo y el 48 de la Ley antes referida.

Considerando: Que conforme al terminante precepto del artículo 38 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones dictadas al amparo del Estatuto y sus Reglamentos, será el de un mes, a contar desde el día siguiente al de

la notificación del acuerdo o resolución impugnada, o en su defecto, al de su publicación oficial, y a los fines de la aplicación de la doctrina del silencio administrativo, desde el inmediato al en que hubiere transcurrido el término, para que la Autoridad u organismo correspondiente adoptara su resolución dentro del señalado en el Estatuto, que en este caso es el de quince días, de conformidad con el artículo 255 del citado Estatuto, por lo que habiendo sido acordado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en 25 de noviembre de 1928, desestimar la instancia deducida por D.^a Eusebia Lázaro Martínez, en la que solicitaba se la declarase vecina de dicho término municipal con todos los deberes y derechos que las leyes exigen y conceden; habiéndose solicitado la reposición contra dicho acuerdo, con fecha 5 de diciembre siguiente, y habiéndose preparado el recurso contencioso-administrativo en escrito fechado en 24 de enero de 1929, presentado el 25 siguiente, es visto, dado lo preceptuado en los artículos antes citados, la procedencia de la excepción de prescripción de la acción en concepto de perentoria alegada.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes que se opongan a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos prescrita la acción para interponer el presente recurso propuesta por el Sr. Fiscal de lo Contencioso con el carácter de perentorio, y en su consecuencia, se destima el recurso que contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, fecha 25 de noviembre de 1928, y a que se deja hecha referencia, interpuso D.^a Eusebia Lázaro Martínez. A su tiempo, con certificación de la presente, póngase esta resolución en conocimiento del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Baldomero Amézaga Martínez, Vocal Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provin-

cial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 2 de diciembre de 1932.—Amando Fernández Soto.

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia número 210. En la ciudad de Burgos a 6 de diciembre de 1932. Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio de separación de personas y bienes, seguido ante el Juzgado de esta capital, a instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en representación de D.^a Rosario Gómez Ruano, mayor de edad, casada y vecina de Burgos, defendida por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra su marido D. Manuel Arredondo Santamarina, militar retirado y con domicilio en Madrid, a quien representaron y defendieron D. Alberto Aparicio y D. Valentin González Bárcena,

Fallo.—Fallamos: Que estimando la demanda formulada por D.^a Rosario Gómez Ruano, contra su esposo D. Manuel Arredondo Santamarina, decretamos la separación de sus personas y bienes con declaración de la inocencia de la D.^a Rosario y la culpabilidad del demandado, con todas las consecuencias legales. Condenamos al D. Manuel a abonar alimentos a su mujer e hijos, en cuantía para todos de 350 pesetas mensuales, y puntualmente, si no ha de incurrir en las sanciones del artículo 34 de la propia Ley, con imposición de las costas al demandado. Inscríbase esta resolución en el Registro de la Propiedad correspondiente si hubiere bienes inmuebles o derechos reales de la Sociedad conyugal y expídase nota suficiente de esta resolución para su anotación en el Registro civil en que consten las inscripciones de los hijos. Y toda vez que se desconoce el

paradero del demandado D. Manuel Arredondo Santamarina, notifíquese esta sentencia por la publicación de su encabezamiento y parte dispositiva en el tablón de edictos de esta Audiencia, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*. A su tiempo, remítase certificación de esta sentencia al Juzgado de donde proceden los autos, para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.

Publicada y notificada la anterior sentencia a las partes por la representación de D.^a Rosario Gómez Ruano se presentó escrito solicitando aclaración de la misma, al que recayó auto con fecha 9 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—No ha lugar a la aclaración solicitada por el Procurador Sr. Echevarrieta en su escrito de 8 del corriente, de la sentencia dictada en estos autos, sin perjuicio del derecho de la actora a los fines que se dicen en el Considerando de este auto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de lo cual como Secretario certifico.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ante mí, Licenciado, Amando Fernández Soto.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado D. Manuel Arredondo Santamarina, expido la presente en Burgos a 17 de diciembre de 1932.—Amando Fernández Soto.

Briviesca.

A virtud de lo acordado por el Sr. D. Antonio Diez Melchor, Juez municipal de esta ciudad, en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado a instancia de don Román Martínez Fernández, contra D. Aquilino Fraguas Barrio, ambos de esta vecindad, actualmente este último en ignorado paradero, sobre reclamación de 383 pesetas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca a 21 de diciembre de 1932, el Sr. D. Antonio Diez Melchor, Juez municipal de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Román Martínez Fernández, mayor de edad, casado, alguacil y de esta vecindad, contra D. Aquilino Fraguas, mayor de

edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de 383 pesetas,

Fallo: Que con imposición de las costas causadas, debo de condenar y condeno a que D. Aquilino Fraguas, pague a D. Román Martínez, la cantidad que se le reclama y los derechos del Procurador Sr. Sáiz, ratificándose el embargo y retención practicados en estos autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Diez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha, doy fe.—Abdón Núñez.

En comparecencia de esta fecha tengo acordado la publicación de dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL, al amparo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Briviesca a 24 de diciembre de 1932.—Antonio Diez Melchor.—Por su mandado, Aurelio González.

Roa.

EDICTO

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal de esta villa,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Constantino Lerma Oquillas, mayor de edad, casado, Abogado, contra y como demandado Benito Rozas Garcia, también mayor de edad, casados, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad y en el periodo de ejecución de sentencia, he acordado se saquen a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 del próximo mes de enero, a las doce, con arreglo a lo que determina el artículo 1.499 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, la finca que a continuación se describe, como de la propiedad del demandado.

Una casa sita en el casco de esta población, en la calle denominada del Fuerte, sin numeración especial, que linda por derecha entrando lagar de herederos de Lucas Zumel, izquierda Antonia Quintana, fondo lagar mencionado del cortijo y frente dicha calle, tasada en 1.500 pesetas.

Se advierte que la finca anteriormente deslindada carece de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Roa 12 de diciembre de 1932.—El Juez municipal, José de la Torre.

—El Secretario habilitado, Celedonio Castilla.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y paradero de dos individuos cuyos nombres se ignoran, de los denominados componedores de oficio y cuyas señas y características son: uno como de unos 50 años de edad, con bigote, vistiéndose de pana, bajo de estatura y algo grueso, y otro como de unos 20 a 22 años también de edad, con el rostro picado de viruelas algo claras, como presuntos autores de robo frustrado verificado en la casa consistorial del pueblo de Terradillos, en la madrugada del día 17 del actual, y caso de haber sido habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así está acordado en sumario que con el número 51 del presente año, se instruye sobre robo frustrado.

Dado en Roa a 22 de diciembre de 1932.—El Juez de primera instancia, Pedro Luis Sanz Redondo.—Por su mandado.—Santiago Andrés.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA

CIRCULAR

A los efectos de la confección de la nómina por gratificación de adultos, correspondiente al mes de enero próximo y siguientes, de los señores Maestros y Maestras nacionales de esta provincia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.^o de la Orden ministerial de 1.^o del actual, (*Gaceta* del 6), los Sres. Presidentes de los Consejos locales de primera enseñanza se servirán enviar a esta Jefatura, antes del día 10 del mes próximo, las relaciones nominales de Maestros y Maestras que, en sus respectivos distritos municipales, han de encargarse de explicar las clases para adultos y adultas al reanudarse las tareas escolares en el próximo mes de enero, bien entendido que estas relaciones, y la que facilite la Inspección de primera enseñanza respecto de los Maestros de la capital, serán las únicas que servirán de base a la confección de las nóminas correspondientes.

Se encarece a los Sres. Alcaldes

den conocimiento de esta circular a los Sres. Presidentes de los Consejos locales de primera enseñanza respectivos.

Burgos 24 de diciembre de 1932.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

Delegación de servicios hidráulicos del Duero

A los efectos de lo ordenado en el artículo 8.^o del Real decreto de 9 de junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Pinilla de los Barruecos (Burgos), durante un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que, contra dicho proyecto, estimen conveniente las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas. A este fin, permanecerá expuesto al público el proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Nota-extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Pinilla de los Barruecos (Burgos), suscrito por el Ingeniero D. Vicente Almodóvar Rodríguez, comprende las siguientes obras:

1.^a Captación.—Se hará en el manantial llamado «Carracal», y consta de una arqueta de recogida, donde afluyen las aguas captadas por dos zanjas de drenaje de seis y ocho metros de longitud respectivamente.

2.^a Conducción.—De dicha captación partirá una tubería de gres, de 60 milímetros de diámetro, hasta el depósito regulador, en una longitud de 861'60 metros.

Desde el depósito hasta el pueblo, la tubería será de fundición, de cinco centímetros de diámetro, y su longitud de 2.286'35 metros.

3.^a Depósito regulador.—El depósito regulador será de planta rectangular de tres metros por 2'50 y su altura desde la solera a la cubierta de 3'10 metros.

La solera será de hormigón en masa, los muros de mampostería hidráulica, revestidos interiormente de mortero hidráulico, y la tapa de hormigón armado. Adosada al depósito irá una cámara de llaves, donde se alojarán las necesarias para los distintos servicios.

El presupuesto de contrata de las obras es de 61.674'01 pesetas.

Los demás detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas del Duero (Valladolid).

Valladolid 27 de diciembre de 1932.—El Delegado de los servicios hidráulicos del Duero, F. Landrove.